

*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiéndose fugado la noche del 4 del actual de la cárcel de Valverde del Camino José Cabrera natural de San Roque y vecino de Sevilla, soltero, sirviente de Diego Piñonero, de edad de 14 años; José Rayon de edad de 11 años; Antonio Dominguez, de 26 años, casado, de oficio albardonero, natural y vecino de Sevilla, y Manuel Rayon, padre del referido José, natural y vecino de Sevilla, de edad de 30 años, jornalero procesados todos cuatro como espendedores de monedas falsas, se encarga á los gefes políticos tomen las disposiciones convenientes para su captura, y ponerlos en su caso á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Valverde del Camino en la provincia de Huelva.

*Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.*

Se hallan corrientes y en disposicion de entregarse á los interesados los documentos al portador espedidos en equivalencia de los presentados á renovar en los meses de setiembre y octubre último; y en su consecuencia pueden los

interesados acudir á recoger desde el lunes 21 del corriente de diez á dos del dia en esta forma:

Lunes y martes, la deuda sin interés.

Miércoles y jueves, la consolidada á 4 y 5 por 100.

Madrid 15 de diciembre de 1846.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se me ha comunicado con fecha de 22 de octubre último la real orden que sigue:

“Al gefe político de Ciudad Real se dice por este ministerio con fecha de hoy lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y la audiencia territorial de Albacete sobre aprovechamiento de pastos en el término de Valdepeñas por la asociacion general de ganaderos, ha consultado despues de oir á la seccion de gracia y justicia lo que sigue.

Visto el espediente y los autos respectivamente remitidos por la audiencia de Albacete y el gefe político de Ciudad Real, de los cuales resulta que transigido en 28 de junio de 1845, el pleito que contra el real patrimonio sostuvieron la Ciudad de Almagro y las villas de Valdepeñas, Granátula y Moral de Calatrava sobre pertenencia de los sitios de Nava del

Conejo, Rochas y Alavanejo, en el término de estas cuatro poblaciones, quedaron por ellas mediante el servicio de 6,000 ducados que el ayuntamiento de dicha ciudad, en union con los comisionados de las tres villas comuneras, ya arrendaban los sitios referidos, ya los dejaban de pasto que aprovechaba el comun de vecinos de todas ellas; que en 1841 los arrendaron en su mayor parte por cuatro años, con el objeto de destinar el producto del arriendo á la destruccion de la langosta que en aquel año aovó asombrosamente en aquel distrito; que poco despues compareció ante el juez de primera instancia de Valdepeñas el síndico del ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que se amparase á la misma en la posesion del libre aprovechamiento de los pastos de los espresados sitios; mas aunque dió informacion sobre ello, fue desestimada esta pretension por el juez; que antes de ella el procurador fiscal de ganaderías de aquel partido habia deducido otra igual en el mismo juzgado á nombre de los ganaderos de las insinuadas poblaciones por haber sido arrojados algunos de ellos de los mencionados sitios por un dependiente de su arrendatario; que el juez admitió la informacion ofrecida sobre el particular, y por auto de 21 de mayo de 1841 mandó unir estas diligencias á las promovidas por el síndico de Valdepeñas y que se hiciese saber al procurador fiscal acudiese donde correspondiera en virtud de lo mandado en la real orden de 8 de mayo de 1839; que apelado este auto y revocado por la audiencia del territorio, dió lugar el juez á la restitucion pedida por dicho procurador en providencia de 28 de setiembre de 1843, de la cual apelaron los síndicos del ayuntamiento de Valdepeñas; que pendientes los autos en dicha audiencia, en virtud de esta apelacion promovió el gefe político la competencia de que se trata.

Visto el art. 49 de la ley de 3 de febrero de 1823, que encargaba á los ayuntamientos cuidasen muy particularmente del fomento de la agricultura y de remover todos los obstáculos que se opusiesen á su progreso:

Visto el art. 50 de la misma ley segun el cual las quejas contra providencias de los ayuntamientos debian dirigirse á las respectivas diputaciones provinciales.

Visto el art. 63, párrafo 7.º de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840, que autorizó á estos cuerpos para deliberar sobre la creacion de arbitrios.

Visto el art. 81, párrafo 7.º de la ley municipal vigente que les concede esta misma autorizacion:

Vistos los párrafos finales de los citados artículos de estas dos leyes, los cuales someten las atribuciones y cargos de los ayuntamientos á la autoridad superior de los gefes políticos.

Vista en fin la real orden de 8 de mayo de 1839, contraria á los interdictos de n amutencion y restitucion cuando con ellos se atacan providencias dadas por los ayuntamientos en uso de sus atribuciones.

Considerando, 1.º Que la que acordó el de la ciudad de Almagro con los comisionados de las tres insinuadas villas estaba comprendida en la disposicion del citado art. 49 de la ley de 3 de febrero de 1823 como medida capital de fomento en cuanto se dirigia á estingir la langosta para preservar de su voracidad los productos agrícolas:

2.º Que despues quedó comprendida y lo está hoy esta misma providencia en los artículos citados de las otras dos leyes como arbitrio creado á dicho fin:

3.º Que si acordándola se cometió abuso y se dió justo motivo de queja tocaba en un principio su reforma á la diputacion provincial, así como correspondió despues y corresponde hoy á los gefes políticos segun las otras insinuadas disposiciones de las dichas tres leyes, y de ningun modo al juez del partido, mediante un recurso reprobado para casos como este por la citada real orden:

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Ciudad-Real á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á la audiencia de Albacete y al juez de primera instancia de Valdepeñas de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. E. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Madrid 26 de noviembre de 1846—*Simon de Roda.*

El Sr. presidente de la asociacion general de ganaderos me ha dirigido las dos comunicaciones siguientes.

*Primera.* Presidencia de la asociacion general de ganaderos.—Seccion de cañadas.—Excmo. Sr.—En vista de la propuesta hecha por la cuadrilla de ganaderos de Miraflores de la Sierra, he acordado se dé cuenta en las juntas generales del año venidero y entre tanto habilito á Martin Altozano, ganadero y vecino de Miraflores, para procurador fiscal de ganaderia y cañadas del distrito del Norte del partido de Colmenar Viejo, que comprende la cañada real cordelles y demas servidumbres pecuarias, desde que entran en dicho partido por Miraflores hasta Moralzarzal inclusive.

*Segunda.* Y en conformidad de las leyes y reglamentos vigentes del ramo de ganaderia y cañadas, y á fin de facilitar el servicio para la conservacion y libre uso de las servidumbres pecuarias y proteccion de ganaderia he dispuesto que en el partido de Colmenar Viejo haya 3 procuradores fiscales de dicho ramo. sustitutos del principal de la provincia de Madrid, debiendo cada uno desempeñar sus funciones en las demarcaciones siguientes.

*Distrito Norte* Desde el puerto de Navacerrada hasta el término de Moralzarzal inclusive los de Manzanares el Real, Chozas, Miraflores de la Sierra y Guadalix, con todos los que quedan al Norte hasta los confines del partido.

*Distrito Central.* Los términos de Colmenar Viejo, del Hoyo de Manzanares, de Torreldones y el de los demas pueblos que hay al Mediodia y Oriente desde el rio Guadarrama hasta los confines con el partido de Alcalá de Henares.

*Distrito Occidental.* Desde los puertos de Guadarrama y Navacerrada hasta el término de Collado Villalba inclusive, y los demas pueblos que caen al Occidente de dicha linea y derecha del rio Guadarrama hasta los confines del partido con los de San Martin de Valdeiglesias y Navalcarnero.

Lo que participo á V. E. para su debido conocimiento esperando se servirá hacerlo saber á los procuradores fiscales respectivamente destinados á los esplicados distritos que son D. Martin Altozano vecino de Miraflores; D. Alfonso Ros, de Colmenar Viejo, y D. Crisanto Lopez Muñoz del real sitio de San Lorenzo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los procu-

radores fiscales nombrados, el de los alcaldes y demas funcionarios á quienes convenga tenerle. Madrid 21 de diciembre de 1846.—Simon de Roda.

La sociedad titulada "La prosperidad" ha solicitado y obtenido la proteccion de S. M. para el proyecto que se propone realizar de un canal de riego que fecundice las Vegas de Guadalajara y Alcalá de Henares, debiendo tener su bocal en el vado de los zorros, término de Junquera, y dirigiéndose por los del Fontanar, el Cañar, Marchamalo, Cabanillas del Campo, Alovera, Azuqueca, Meco y Alcalá y terminar en el rio Torote á las inmediaciones de esta última ciudad. Y como la mencionada sociedad tiene ya presentados en este gobierno politico el plano y memoria facultativa, referentes al mencionado proyecto, en conformidad de lo prevenido en la real orden circular de 14 de marzo del presente año, y solicitado que en cumplimiento de lo que está determinado en su regla 4.ª se dé publicidad al espresado proyecto, he acordado hacerlo asi por medio de este anuncio, toda vez que he hallado en buena forma los documentos referidos. Y para que las personas ó corporaciones á quienes pueda interesar el proyecto de que se trata tomen conocimiento de él, señalo el término improrrogable de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para el examen de dichos documentos y presentacion de reclamaciones en la secretaria de este gobierno politico. Con el mismo objeto cuidarán los alcaldes de los pueblos de esta provincia á donde se estiendan los efectos del proyecto, fijar este anuncio en los sitios acostumbrados, para que llegue á noticia de todos y puedan hacerse dentro del término prefijado las observaciones ó reclamaciones convenientes. Madrid 2 de diciembre de 1846.—Simon de Roda.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE GUIPUZCOA.

En cumplimiento de la real orden de 22 de noviembre próximo pasado se saca á pública subasta la construccion de la carretera general desde Alsasua á Beasain, en la villa de Tolosa, el dia 31 del corriente á las diez de la mañana en el salon de audiencias de este gobierno politico y ante mi autoridad. El presupuesto total de las obras asciende á 2.269.000 rs.

Se verificará á un solo remate: las personas que

quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en poder de los comisionados del Banco de San Fernando ó de Isabel II, en la ciudad de San Sebastian, el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuestos y planos, estarán de manifiesto en la secretaria del gobierno político para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Tolosa 11 de diciembre de 1846.=Juan Lopez de Ochoa.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo causado efecto en su totalidad la subasta celebrada en la intendencia militar de Andalucía para contratar el suministro de provisiones á las tropas existentes en el distrito; y habiendo de procederse á asegurar definitivamente este servicio se convoca para una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta intendencia general y la subalterna del distrito á las doce del dia 4 de enero próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, desde 1.º de febrero inmediato á fin de setiembre de 1847.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir á enterarse del pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, sirviéndoles de gobierno que no se admiten mas proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el acto.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Los propietarios colonos y arrendatarios de predios, rusticos y urbanos, censos y ganaderia, correspondiente al término jurisdiccional de San Martin de la Vega, presentarán en la secretaria de ayuntamiento, relaciones en el preciso e improrogable término de 15 dias relacion por duplicado, de sus bienes y productos con arreglo á la seccion segunda del real decreto circular en 15 de junio de 1845, bajo apercibimiento que el que no lo verifique ó falte á la verdad en las que presente, incurrirá respectivamente en las multas que marcan el segundo y último particulares del artículo 24 de la misma seccion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Ardoz ha señalado el dia 26 del corriente á las doce de la mañana en la casa consistorial para el primer remate de los derechos de consumos de la carne, tocino, vino, manteca y aceite que han de exigirse con arreglo á la tarifa aprobada por S. M., y el 31 del mismo para el segundo remate, estando públicos en la secretaria de ayuntamiento los capitulos y bases en que ha de verificarse el remate

Con espresa licencia del Excmo. señor gefe superior político de la provincia, se vende para carbon las leñas de fresno, y roble bajo con la robustez necesaria; su tiempo siete creces de ordenanza, que radican en las heredades Solosprados, Mata Anton, y Erren de Majalcaballero, pertenecientes á los propios de la villa de Becerril, partido de Colmenar Viejo, graduadas dichas leñas por el señor comisario, de montes del partido en 960 arrobas que á precio de dos rs. y cuartillo cada una, importan 2,182 rs. vn. cuyo remate se asigna para el dia 27 del corriente mes, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la que se le adjudicará al mejorante. Antes de la celebracion del acto se manifestarán las condiciones que han de guardar y cumplir el rematante ó rematantes.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se saca á pública subasta á venta real y perpetua enagenacion, el olivar perteneciente á los propios de Villalvilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial de dicho pueblo; debiendo celebrarse la subasta el dia 31 del corriente á las dos de su tarde.

Se halla vacante el partido de barbero del pueblo de Majadaonda cuya dotacion consiste en 6 rs. diarios pagados por el ayuntamiento, cuyo cargo se proveerá el dia 30 del presente mes, hasta el que se admiten solicitudes.

### MERCADO.

Madrid 25 de diciembre.

Trigo de 46 á 52 rs. fanega.  
Cebada de 29 á 31 id. id.  
Algarrobas de 42 á 43 id.  
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.